



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00350-00
DEMANDANTE: ADDI YANET QUINTERO
DEMANDADO: LABORATORIOS PRONABELL S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Precise en el hecho primero de la demanda, cuales fueron los cargos ejercidos por la trabajadora demandante, en especial, el último cargo desempeñado.
2. Precise en los hechos segundo y tercero los contratos suscrito por la demandante con cada una de las sociedades demandadas, especificando el tipo de vinculación, los periodos durante los que estuvieron vigentes dichas relaciones y las remuneraciones pactadas en cada uno de estos.
3. Aclare en el hecho cuarto con cuál de las demandadas fue suscrito el contrato al que allí se refiere, y precise la fecha de suscripción.
4. Aclare en el hecho sexto, indicando cuál de las demandadas dio por terminado el contrato de trabajo.
5. Aclare en la pretensión primera los extremos temporales de la relación laboral, esto es, la fecha de inicio y de terminación de la relación de trabajo.
6. Aclare en los hechos de la demanda a que periodos corresponden las primas de servicios y vacaciones presuntamente adeudadas por las demandadas; recuerde que los hechos son los fundamentos de las pretensiones.
7. Aclare en las pretensiones, si lo que pretende de forma principal es el reintegro de la trabajadora demandante, pues no ha formulado una pretensión concreta y exclusiva en tal sentido.
8. De pretender principalmente el reintegro de la trabajadora demandante, la pretensión tendiente a obtener la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. debe ser formulada de forma subsidiaria conforme a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
9. Indique las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser ubicados a la demandante y a los testigos, ello de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
10. Clasifique, y formule por separado cada una de las pruebas, pues en el acápite de pruebas, se relacionan si ningún distingo interrogatorios de parte, pruebas documentales y testimoniales.
11. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a las demandadas en los términos del inc. 4 del art. 6 de la

Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello, la dirección de correo electrónicos dispuesta para recibir notificaciones judiciales y que se encuentra informada en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c024cc0977226a4a9e732e3306a628e917dc102e956ffa5c548daae8ef7dedec**

Documento generado en 17/03/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>